

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio **TJA/OIC/02-2022**, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Declaraciones Patrimoniales y en las Actas Entrega-Recepción de este Tribunal como sujeto obligado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Lic. Jesús David Guevara Garzón como Secretario Técnico y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio **TJA/OIC/02-2022**, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Declaraciones Patrimoniales y en las Actas Entrega-Recepción de este Tribunal como sujeto obligado, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción VIII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las Declaraciones Patrimoniales y en las Actas Entrega-Recepción de este Tribunal.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

Que por medio del presente y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se encuentran a cargo de este Órgano Interno de Control, a saber, las fracciones VIII y XV del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar la aprobación del testado de lo siguiente:

- *Fracción VIII.- 18 (dieciocho) declaraciones patrimoniales de inicio y de intereses relativas a los ciudadanos 1.- Albino Ortiz Verdugo, 2.- Arsenio Landell Ávila, 3.- Diana Guadalupe de la Vega Domínguez, 4.- Dulce Milagro Guadalupe Osuna Jiménez, 5.- Edgar Geovany Salinas Soberanis, 6.- Emma Clariza Padilla López, 7.- Ismael Camacho Trejo, 8.- Jesús Alonso Barrancas Cazares, 9.- Laura Yetzali Camacho Jara, 10.- Mario Axel Osuna Moreno, 11.- Mirla Pauleth Peñuelas Solís, 12.- Oscar Francisco Heredia Valenzuela, 13.- Paola Lucia Melchor Guerrero, 14.- Rafael Ríos Cárdenas, 15.- Ramón Everardo Cañedo Monroy, 16.- Raúl Padilla Soberanes, 17.- Velia Vianney Ríos Castro, y 18.- Yoselin Anette Fajardo Carrillo, así como 03 (tres) declaraciones patrimoniales de conclusión y de intereses relativas a los ciudadanos 1.- Alejandro Lizárraga Ortiz, 2.- Griselda Ramírez, y 3.- Jorge Daniel Calderón Sánchez.*

Ahora bien, en la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales únicamente serán publicados los datos inherentes al cargo como servidor público, es decir, los datos siguientes:

1.- Datos Generales: *Nombre completo del servidor público y correo institucional.*

2.- Datos del empleo cargo o comisión actual: *nivel/orden de gobierno, ámbito público, nombre del ente público, área de adscripción, cargo o comisión, si es de honorarios,*

nivel del empleo, función principal, fecha de toma de posesión del cargo, teléfono de oficina y extensión, domicilio laboral, aclaraciones.

3.- Datos curriculares (escolaridad).

8.- Ingresos del declarante, pareja y/o dependientes económicos: remuneración anual neta por su cargo público.

5.- Experiencia laboral: cuando el Servidor Público informe experiencia laboral en el sector público.

En tanto que, los datos siguientes serán privados:

1.- Datos Generales: CURP, RFC, homoclave, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número de celular personal, estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones y observaciones.

2.- Domicilio del Declarante.

5.- Experiencia laboral: Cuando el Servidor Público informe experiencia laboral en el sector privado.

6.- Datos de la pareja.

7.- Datos del dependiente económico.

8.- Ingresos del declarante, pareja y/o dependientes económicos: otros ingresos del declarante (incisos a, b, c, d y e), ingreso anual del declarante, ingreso anual de la pareja y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos recibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos, aclaraciones y observaciones.

Excepciones de lo censurado en este punto: cuando informen en alguno de los incisos alguna percepción recibida como servidor público (pensión o tratándose de las declaraciones de inicio si se desempeñó como servidor público en el año inmediato anterior).

9.- Bienes inmuebles.

10.- Vehículos.

11.- Bienes muebles.

12.- *Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos.*

13.- *Adeudos/pasivos.*

14.- *Préstamo o comodato por terceros.*

Declaración de Intereses: En relación a la declaración de intereses serán públicos los datos cuando reciban apoyos o beneficios públicos.

- *Fracción XV.- 5 (cinco) actas de entrega-recepción relativas a lo siguiente: 1.- Secretaría I de la Sala Regional Zona Centro que entregó la Licenciada Griselda Ramírez, 2.- Secretaría de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística que entregó el Doctor Francisco Higuera Castro, 3.- Secretario Proyectista de Sala Superior que entregó el Maestro Jorge Daniel Calderón Sánchez, 4.- Magistrado Presidente de este Tribunal que entregó el Licenciado Jesús Iván Chávez Rangel, y 5.- Magistrado de Sala Superior que entregó el Licenciado Jesús Iván Chávez Rangel.*

Por su parte, en la versión pública de las Actas de Entrega-Recepción serán testados los datos siguientes:

- 1.-** *Clave de Elector*
- 2.-** *Nacionalidad*
- 3.-** *Edad*
- 4.-** *Domicilio*

Lo anterior, fue considerado así en razón de lo dispuesto por el numeral 4 fracciones XI y XII correlacionadas la primera de ellas con los artículos 20 y 27, en tanto que, la segunda de ellas con el arábigo 19, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las Declaraciones Patrimoniales y Actas Entrega-Recepción de este Tribunal de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, a las cuales se les testaron los siguientes datos:

en las declaraciones patrimoniales el Curp, R.F.C., homoclave, correo electrónico personal, número telefónico de casa, número de celular personal, estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones y observaciones, experiencia laboral, datos de la pareja, datos del dependiente económico, ingresos del declarante, pareja y/o dependientes económicos, bienes inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas bancarias, adeudos/pasivos, préstamo o comodato. Asimismo, de las Actas Entrega-Recepción se testó la clave de elector, nacionalidad, edad y domicilio.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las Declaraciones Patrimoniales y Actas Entrega-Recepción de este Tribunal de los meses de octubre, noviembre y diciembre dos mil veintiuno.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Titular del Órgano Interno de Control le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción VIII y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –Declaraciones Patrimoniales y Actas de Entrega-Recepción– en los formatos de carga correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es el domicilio, R.F.C., número de cuentas bancarias, etc., resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las Declaraciones Patrimoniales y Actas de Entrega-Recepción.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y Actas de Entrega-Recepción, que son mencionados en el oficio **TJA/OIC/02-2022** y de la presente resolución, la Titular del Órgano Interno de Control deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar


cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación. Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN


Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Declaraciones Patrimoniales y Actas de Entrega-Recepción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción VIII y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal para el efecto conducente.



Lic. Jesús David Guevara Garzón
Secretario Técnico del
Comité de Transparencia



Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia